CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 3 (AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN N° 1) AL CONTRATO CO1.PCCNTR.9561495 / REFERENCIADO CON EL PROCESO SAMC 08 DE 2026 CUYO OBJETO ADECUACIONES LOCATIVAS A LA SEDE JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD

ID DEL CONTRATO EN SECOP II	**CO1.PCCNTR.9561495**
OBJETO	**ADECUACIONES LOCATIVAS A LA SEDE JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD**
CONTRATISTA	**ING CONSTRUCCIONES SAS, NIT 900.432.306 - 7**
VALOR INICIAL	**TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($368.844.322)**
TIEMPO DE EJECUCIÓN	**TRES (3) MESES. FECHA DE INICIO: 01 DE JULIO DE 2026. FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026. CONTRATO SUSPENDIDO DESDE EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026; LA NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN SE FIJARÁ EN EL ACTA DE REINICIO**
MODIFICACIÓN # 1	**BALANCE DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES DE OBRA E INCORPORACIÓN DE ÍTEMS NO PREVISTOS, SIN ADICIÓN DE VALOR NI AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL**
MODIFICACIÓN # 2	**MODIFICACIÓN N° 02 – SUSPENSIÓN N° 01 DEL PLAZO DE EJECUCIÓN POR QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, SIN ADICIÓN DE VALOR**
MODIFICACIÓN # 3	**MODIFICACIÓN N° 03 – AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN N° 01 POR DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO (DEL 15 AL 24 DE OCTUBRE DE 2026), SIN ADICIÓN DE VALOR**

Entre los suscritos a saber, **MARÍA DEL SOCORRO GONZÁLEZ ALGARÍN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.884.877 expedida en Barranquilla, quien obra en nombre y representación de la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, nombrada mediante Resolución No. 8894 del 6 de octubre de 2026 y posesionada el 8 de octubre de 2026 ante la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, según acta de posesión de la misma fecha, debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR**, por una parte, y por la otra, **ING CONSTRUCCIONES SAS**, NIT 900.432.306-7, representada legalmente por VÍCTOR HUGO ANDRADE BARRIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.693.630, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **MODIFICACIÓN N° 03 (AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN N° 01) AL CONTRATO CO1.PCCNTR.9561495**, previas las siguientes consideraciones:

1- Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento de este como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

2- Que dicho contrato cuenta con las garantías contractuales aprobadas como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

3- Que el contrato se suscribió por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($368.844.322) y un plazo de tres (3) meses, contados a partir del acta de inicio del primero (1°) de julio de 2026, con fecha de terminación inicial el treinta (30) de septiembre de 2026; que mediante Modificación No. 1 del seis (6) de agosto de 2026 se incorporó el Balance de Obra No. 1, sin adición de valor ni ampliación del plazo; y que mediante Modificación No. 2 se suspendió la ejecución por quince (15) días calendario a partir del

CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 3 (AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN N° 1) AL CONTRATO CO1.PCCNTR.9561495 / REFERENCIADO CON EL PROCESO SAMC 08 DE 2026 CUYO OBJETO ADECUACIONES LOCATIVAS A LA SEDE JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD

veintinueve (29) de septiembre de 2026, término que vence el catorce (14) de octubre de 2026.

4- Que mediante Oficio No. CSJ-SAMC0082026-028 del trece (13) de octubre de 2026, EL CONTRATISTA solicitó ampliar el término de la Suspensión No. 1 por un plazo adicional no superior a diez (10) días calendario, por cuanto persisten las condiciones que la originaron —la interferencia de la acometida eléctrica principal, la adecuación del ducto de evacuación de gases de la planta eléctrica, la construcción del andén exterior y la instalación de apliques exteriores— y aún no ha recibido las cotizaciones de proveedores necesarias para estructurar los análisis de precios unitarios de los ítems no previstos y conciliar el balance de mayores y menores cantidades de obra.

5- Que la Interventoría, contrato MC 06 de 2026, emitió concepto favorable mediante Oficio OF-011-MC-06-2026 del trece (13) de octubre de 2026, por un plazo adicional máximo de diez (10) días calendario contados a partir del vencimiento de la suspensión vigente, condicionado a que EL CONTRATISTA radique dentro de dicho término el balance actualizado, los análisis de precios unitarios y los soportes de cotizaciones de proveedores diferentes, amplíe las garantías y se abstenga de ejecutar obra; y que en la misma fecha EL CONTRATISTA, la Interventoría y la Supervisión suscribieron el acta de justificación de la ampliación, en la cual la Supervisión la consideró técnicamente justificada y recomendó a la ordenadora del gasto su formalización.

6- Que el Área de Contratación emitió concepto de viabilidad jurídica favorable el catorce (14) de octubre de 2026, al encontrar acreditados el acuerdo de las partes, la persistencia de la causa que dio origen a la suspensión y un término cierto de ampliación.

7- Que la solicitud fue puesta en conocimiento de la ordenadora del gasto, quien avaló dichas circunstancias y dio viabilidad al Área de Contratación para adelantar el trámite correspondiente.

8- Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y en sus normas reglamentarias, no regula expresamente la suspensión de los contratos estatales ni su ampliación. La jurisprudencia del Consejo de Estado la admite con fundamento en la autonomía de la voluntad de las partes (artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 y 1602 del Código Civil), cuando circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés público impiden o hacen inconveniente continuar temporalmente la ejecución, siempre que se pacte por un término determinado. Su ampliación exige los mismos presupuestos y debe acordarse antes del vencimiento del término vigente.

Ahora bien, reanudar la ejecución sin cantidades ni precios definidos para los ítems pendientes, cuando al contrato le restan dos (2) días de plazo, conduciría a su vencimiento con la obra inconclusa o a la ejecución de actividades no formalizadas, situaciones contrarias a los principios de economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes clausulas a saber:

CLÁUSULA PRIMERA. AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN: Ampliar por el término de diez (10) días calendario la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. SAMC 08 de 2026,

CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 3 (AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN N° 1) AL CONTRATO CO1.PCCNTR.9561495 / REFERENCIADO CON EL PROCESO SAMC 08 DE 2026 CUYO OBJETO ADECUACIONES LOCATIVAS A LA SEDE JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD

identificado en SECOP II con el ID CO1.PCCNTR.9561495, cuyo objeto es "ADECUACIONES LOCATIVAS A LA SEDE JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD", pactada mediante Modificación No. 2, contados a partir del vencimiento del término vigente, esto es, del quince (15) al veinticuatro (24) de octubre de 2026, ambas fechas inclusive.

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante el término de la ampliación no correrá el plazo de ejecución. Con ella, la Suspensión No. 1 alcanza un total de veinticinco (25) días calendario, y la fecha de terminación del contrato se desplazará en un número de días igual al de la suspensión efectivamente causada, lo cual se consignará en el Acta de Reinicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si las causas que motivan la suspensión se superan antes del vencimiento del término ampliado, las partes podrán reiniciar anticipadamente la ejecución mediante Acta de Reinicio suscrita por EL CONTRATISTA, la Interventoría y la Supervisión.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE: La presente ampliación no modifica el objeto ni el valor del contrato, ni implica aprobación del balance de mayores y menores cantidades de obra, de los análisis de precios unitarios, de ítems no previstos, de cambios de especificaciones técnicas ni de adición de recursos. Tales aspectos solo podrán ejecutarse una vez sean revisados y avalados por la Interventoría y la Supervisión, cuenten con disponibilidad presupuestal cuando a ello haya lugar y se formalicen mediante la modificación contractual que corresponda.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DURANTE LA AMPLIACIÓN: Dentro del término ampliado, y con antelación suficiente para su revisión, EL CONTRATISTA radicará ante la Interventoría el balance actualizado de mayores y menores cantidades de obra, los análisis de precios unitarios de los ítems no previstos y los soportes de las cotizaciones obtenidas, las cuales deberán provenir de proveedores diferentes y reflejar valores de mercado verificables. Así mismo, mantendrá la custodia, vigilancia, señalización y protección de las obras ejecutadas, los materiales y los equipos en sitio, y se abstendrá de ejecutar actividades de obra distintas de las requeridas para la conservación de lo ejecutado.

CLÁUSULA CUARTA. RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS: Teniendo en cuenta que la ampliación se pacta a solicitud de EL CONTRATISTA, este declara que su término no dará lugar a reclamaciones, reconocimientos económicos ni indemnizaciones por mayor permanencia en obra, costos de administración o cualquier otro concepto derivado de la suspensión o de su ampliación.

CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar las vigencias de los amparos de la garantía única de cumplimiento y de la póliza de responsabilidad civil extracontractual por los diez (10) días calendario adicionales, de modo que cubran la totalidad de la suspensión, y a allegarlas a la Entidad para su aprobación antes de la suscripción del Acta de Reinicio.

CLÁUSULA SEXTA. REINICIO: Vencido el término ampliado, las partes suscribirán el Acta de Reinicio, en la cual se dejará constancia de la nueva fecha de terminación del contrato y se actualizará la programación de obra. La falta de radicación oportuna de la documentación a cargo de EL CONTRATISTA no justificará por sí sola una nueva ampliación, y la Supervisión evaluará las medidas contractuales a que haya lugar.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Todas las cláusulas y parágrafos del contrato primogénito y de las Modificaciones No. 1 y No. 2 que no sean afectados por la presente modificación continúan vigentes.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE PERFECCIONARÁ CON LA APROBACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II (SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS) Y LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE SE REFLEJE UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO.

Elaborado: MACC.

CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 3 (AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN N° 1) AL CONTRATO CO1.PCCNTR.9561495 / REFERENCIADO CON EL PROCESO SAMC 08 DE 2026 CUYO OBJETO ADECUACIONES LOCATIVAS A LA SEDE JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD